

da á la fecha en que ha de celebrarse la sesión, especificando en ellas el lugar, día y hora de la reunión, así como la orden del día. Además de la publicación que se les dé á las Convocatorias dichas, se fijarán estas en un lugar visible del Centro de Recreo del Círculo.

Artículo 47.º Solo podrán tratarse en las Juntas Generales los asuntos especificados en las Convocatorias, sin que sea preciso, al tratarlos, guardar el orden en que aparezcan aquellos anunciados.

Artículo 48.º Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien autorizará en unión del Secretario el Acta que al efecto se extiende por éste último en un libro especial que llevará el nombre de *Libro de Actas de las Juntas Generales del Círculo Leonés Mutualista*.

Artículo 49.º A falta del Presidente, las Juntas Generales serán presididas por el Vice-Presidente y á falta de éste, por el Vocal más antiguo en el orden de su nombramiento.

Artículo 50.º Para que haya Junta se requiere la presencia de la tercera parte de los socios fundadores y de número, del Círculo, residentes en esta población. Si por falta de quorum no hubiere Junta el día designado, la Directiva la convocará de nuevo, expresando que es segunda convocatoria, pero con los mismos requisitos que al hacer la primera, celebrándose en este caso la Junta con el número de Socios que concurra.

Artículo 51.º La Junta General tiene los más amplios poderes en todo lo relativo á los asuntos del Círculo, correspondiéndole de una manera exclusiva los siguientes:

I. Nombramientos de los miembros de la Junta Directiva.

II. Aprobación de las cuentas que anualmente presente la Junta Directiva, su modificación ó rectificación

III. Declarar cuando los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones Permanentes han incurrido

en responsabilidad á juicio de la Junta, y nombramiento de la persona encargada de hacerla efectiva.

IV. Declarar cuando en su concepto, ha llegado el tiempo de fundar la Caja de Ahorros del Círculo.

Llegado este caso la Comisión de Hacienda procederá á formar el Reglamento de la referida Caja, el que sujetará para su aprobación á la Directiva, dentro del plazo que esta prudencialmente le fije.

V. En caso de extinción del Círculo, determinar á que casa ó Casas de Beneficencia de esta ciudad deba donárseles todos los bienes propiedad de aquel.

VI. Reformar estos Estatutos, adicionando, cambiando ó modificando cualquiera de sus preceptos.

VII. Resolver sobre cualquier otro asunto que le esté expresamente reservado en estos Estatutos y los Reglamentos del Círculo, ó en las reformas y modificaciones que á uno y otro se les hicieren.

Artículo 52.º Una vez instalada la Junta General si no pudieren tratarse en la misma sesión todos los asuntos comprendidos en la Convocatoria, se aplazará aquella para continuarla el día que designe el Presidente, sin necesidad de nueva citación.

Artículo 53.º Cada socio en la Junta General representa un voto, y de los que asistan á ellas la Secretaría formará una lista que autorizará con el Presidente y que archivará en unión de la Convocatoria ó Circular como anexo al acta respectiva.

CAPITULO XVI.

Previsiones Generales.

Artículo 54.º Los socios que hubieren sido expulsados del Círculo no podrán volver á pertenecer al mismo en ningún tiempo y por ningún motivo.

Artículo 55.º Las faltas de los socios en el cumplimiento de sus obligaciones, que no ameriten su expul-

sión, serán corregidas á juicio del Presidente, con amonestación ó multa. La primera de estas correcciones podrá agravarse haciéndola pública en el interior del Centro de Recreo del Círculo. La segunda no podrá exceder de dos pesos ni bajar de cincuenta centavos.

Artículo 56.º Si algún socio justificare ante la Directiva, que no puede satisfacer las cuotas de que hablan éstos Estatutos y sus Reglamentos, por causas independientes de su voluntad, podrá la misma Directiva concederle un plazo para que las satisfaga.

Artículo 57.º El socio que se encuentre en el caso previsto en el artículo anterior, seguirá disfrutando de todos los derechos que como socio le corresponden, conforme á estos Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 58.º El Círculo podrá recibir de sus socios ó de personas extrañas á él, donaciones y legados si así lo acordare, llegado el caso, la Junta Directiva.

Artículo 59.º El Círculo se abstendrá siempre de aceptar dedicatorias ó peticiones que lo obliguen á erogar gastos; sin embargo, queda al arbitrio de la Junta Directiva separarse de la prohibición contenida en este artículo cuando así lo juzgue prudente por algún motivo ó causa especial.

Artículo 60.º Queda terminantemente prohibido al Círculo tomar participio en asuntos ó polémicas religiosas ó políticas. Se prohíbe también que en los Centros y locales del Círculo, los socios tomen participio en juegos de azar, así mismo, queda facultada la Directiva para prohibir cuando lo juzgue conveniente la venta de bebidas alcohólicas en aquellos locales ó Centros.

Artículo 61.º Las propiedades que adquiriera la Sociedad, sea de la clase que fueren, no podrán ser gravadas, vendidas ni sustituidas por otras, sin conocimiento y aprobación de la Junta General, á excepción de los muebles ú objetos que por su naturaleza, uso y circunstancias especiales no puedan conservarse sin menosca-

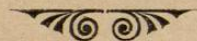
bo, pero solo la Directiva puede disponer su enagenación ó sustitución si lo creyere conveniente.

Artículo 62.º Del seno de la Sociedad se nombrará con preferencia todo empleado de categoría.

Artículo 63.º En ningún caso serán reintegradas á los socios que dejen de pertenecer al Círculo, por cualquier motivo, las cantidades que como inscripción, cuotas mensuales, multas ó donación hubieren exhibido durante el tiempo que formaron parte de aquel.

ARTICULO TRANSITORIO.

Unico.—Estos Estatutos regirán desde la fecha de que habla el artículo 1.º





001